

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV

B.O. N° 135

29 de Noviembre de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4209-E/2021.-
EXPTE N° 1050-842-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SET. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese la Iniciación del Procedimiento Administrativo a cargo del Ministerio de Educación destinado a declarar la prescripción adquisitiva operada respecto del inmueble individualizado como Circunscripción: 1, Sección: 4, Parcela: 44, Manzana: X-904 Padrón: A-93195, Matrícula: A-68804, ubicado en la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Inmuebles a confeccionar el Plano de Mensura para Prescripción Administrativa sobre el inmueble donde se encuentra emplazada la Escuela N° 321 "Provincia de Buenos Aires" conforme Plano de Mensura de Remanente y División N° 07397.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese a los Titulares Registrales del inmueble individualizado en el artículo precedente y/o a quienes se creyeren con derechos sobre el mismo de la iniciación del presente procedimiento administrativo, mediante la publicación de edictos tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario Local a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, agréguese copia en autos, y pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Cumplido, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR
 23/26/29 NOV. S/C

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 154-MA/2021.-
EXPTE. N° 1100-186/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2021.-
VISTO:

El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valoración Energética, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy aprobado por Decreto N° 7196-A-2018 y por Ley Provincial N° 0684, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversión de los Pliegos Licitatorios de las presentes actuaciones y la Resolución N° 187/2017-MA, de creación de la Unidad de Implementación del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:
 Que, por Decreto 3279-A/2021 se autorizó al Ministerio de Ambiente a Llamar a Licitación Pública Internacional N° 1-A para la "Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy", Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy - Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224;

Que, se encuentra en auto las respectivas publicaciones, de conformidad a la normativa aplicable a esta licitación.

Que, el día 12 de Julio del año 2021 a horas 10:15, de conformidad al Acta N° 34 de Constatación de Licitación Pública Internacional Solicitada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia pasada por ante la Sra. Escribana de Gobierno Emilce Soledad Bartulos, se realizó la apertura de sobres, en la cual se presentaron las siguientes empresas licitantes: ROLCAR S.A. CUIT 30-70721194-2; UNIT EXPORT LIMITED identificación Fiscal 251694255; AURELIA VIAL SACIF. CUIT 30-51681359-4 y SCANIA SAU CUIT 30-51742430-3;

Que, por Acta N° 34 Constatación de Licitación Pública Internacional, también solicitada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia se aclara lo referido a la apertura de un archivo digital encriptado, correspondiente a la Empresa AURELIA VIAL SACIF CUIT 30-51681359-4

Que, mediante Resolución N° 90/2021-MA, se designa a los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el marco de la presente licitación;

Que, la Dirección General de Administración de este Ministerio informa las partidas presupuestarias con las cuales se afrontarán los gastos correspondientes al presente procedimiento, siendo una de rentas generales y la otra de recursos afectados.

Que, se agregó en estos obrados, la versión definitiva del "Informe sobre Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato", realizado por los miembros de la Comisión Evaluadora;

Que, se encuentra agregado dictamen legal de competencia;
 Que, se encuentra agregado informe de la Subdirección General de Despacho por el cual informa que, por un error de hecho involuntario, al momento de remitir otros archivos al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, se incluyó erróneamente el texto en Word de la Resolución N° 147/2021-M.A que posee un error en los montos de los Lotes, toda vez que no era la versión definitiva de la misma que fuera remitida oportunamente al Tribunal de Cuentas y Fiscalía de estado, por lo que se solicita la emisión de una nueva resolución que subsane tal yerro dejando sin efecto la misma;

Por ello,
LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:

ARTICULO 1°: DEJAR sin efecto la Resolución N° 147/2021-M.A. de fecha 04 de Octubre del 2021, toda vez que de forma errónea se publicó en el Boletín Oficial y por los argumentos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2°: Adjudicar el Lote 1 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 1-A para la "Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy", Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224" a ROLCAR S.A. CUIT 30-70721194-2, por un monto total con IVA más impuestos de DOLARES UN MILLON SETESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 74/100 CENTAVOS (US\$ 1.715.823,74), integrado por la cantidad de DÓLARES UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 03/100 CENTAVOS (US\$1.549.549,03) en concepto de Total Neto y la Suma de DÓLARES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 71/100 CENTAVOS (US\$ 166.274,71) en concepto de IVA, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 3°: Adjudicar el Lote 2 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 1-A para la "Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy", Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224" a la Firma SCANIA SAU CUIT 30-51742430-3 por un monto total con IVA más impuestos de DÓLARES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (US\$4.975.977.-) integrado por la cantidad de DÓLARES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON 24/100 Centavos (US\$ 4.483.908,24) en concepto de Total Neto y la Suma de DÓLARES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO CON 76/100 CENTAVOS (US\$492.068,76) en concepto de IVA, de conformidad a lo expuesto en el exordio, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 4°: Adjudicar el Lote 3 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 1-A para la "Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy", Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento BEI FI N°88098- Serapis N° 2017-0224" a la Empresa ROLCAR S.A. CUIT 30-70721194-2 por un monto total con IVA más impuestos de DÓLARES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATRO CON 30/100 CENTAVOS DE (US\$ 633.004,30) integrado por la cantidad de DÓLARES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100 Centavos (US\$ 572.156,88) en concepto de Total Neto y la Suma de DÓLARES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 42/100 CENTAVOS (US\$ 60.847,42) en concepto de IVA, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 5°: La erogación emergente se atenderá con cargo a las siguientes partidas: EJERCICIO 2021- LEY N° 6213: U. de O. W1: 2.3.5.20.6.97- Equipamiento Licitación 2 Aportes BEI- Recursos Afectados- Precio Neto.- 2.3.5.5.52.0 Equipamiento Licitación 2 Aportes BEI- Rentas Generales- Impuestos (IVA) (Estipulación 9.01) Contrato de Financiamiento.-

ARTICULO 6°: Firmado, regístrese. Remítanse, previamente, las actuaciones a Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia. Cumplido, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial por una vez, en la página web del Gobierno a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy, en la página web del Ministerio de Ambiente. Notifíquese a los interesados. Archívese.-

C. Soc. Maria Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 205-SOTvV/2021.-
EXPTE. N° 617-252/20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2021.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. MONTES DALMA YANINA D.N.I. N° 36.725.412 sobre el lote 10, Manzana 15, ubicado en la Fracción 14 Hectáreas Sector Tupac, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que no ha hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de arraigo y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes procedáse a la consecuente revocación y anulación de toda documentación que se haya extendido a nombre de las personas mencionadas en el Artículo anterior sobre el lote 10, Manzana 15, ubicado en la Fracción 14 Hectáreas Sector Tupac, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Por, medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de quien cumpla con la normativa vigente y se encuentra debidamente inscripto en el Programa Jujuy Hábitat.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento al Artículo 3° de la presente y para emisión de la documentación correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, Archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 206-SOTvV/2021.-
EXPTE. N° 617-255/20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2021.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ARRAYA ANA BELEN D.N.I. N° 28.250.318 sobre el lote 13, Manzana 15, ubicado en la Fracción 14 Hectáreas Sector Tupac, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que no ha hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de arraigo y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes procedáse a la consecuente revocación y anulación de toda documentación que se haya extendido a nombre de las personas mencionadas en el Artículo anterior sobre el lote 13, Manzana 15, ubicado en la Fracción 14 Hectáreas Sector Tupac, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Por, medio de la Dirección de Hábitat y Obra Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de quien cumpla con la normativa vigente y se encuentra debidamente inscripto en el Programa Jujuy Hábitat.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento al Artículo 3° de la presente y para emisión de la documentación correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, Archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda



RESOLUCION N° 207-SOTyV/2021.-
EXPTE. N° 617-263/20.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2021.-**
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. COPA LAURA VERONICA D.N.I. N° 25.085.667 sobre el lote 21, Manzana 15, ubicado en la Fracción 14 Hectáreas Sector Tupac, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que no ha hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de arraigo y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes procedáse a la consecuente revocación y anulación de toda documentación que se haya extendido a nombre de las personas mencionadas en el Artículo anterior sobre el lote 21, Manzana 15, ubicado en la Fracción 14 Hectáreas Sector Tupac, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Por, medio de la Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de quien cumpla con la normativa vigente y se encuentra debidamente inscripto en el Programa Jujuy Hábitat.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento al Artículo 3° de la presente y para emisión de la documentación correspondiente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas, al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, Archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR**
ORDENANZA N° 082-C.D./20.-**VISTO:**

La importante afluencia de empresas terceristas en la localidad las cuales realizan trabajos industriales, de servicios, de gastronomía, comerciales, proveedoras de bienes y/o materiales en general, y;

CONSIDERANDO:

Que, se advirtió en nuestra localidad la llegada de diversas empresas que se encuentran desarrollando actividades comerciales, industriales, relacionadas a la actividad minera y otras según se especifica en el Visto, a favor y/o servicios directamente a la Empresa local Cía. Minera Aguilar.

Que, conoedores del tiempo que data la empresa minera "Aguilar" 90 años desde su inicio, se ha observado que ya hubo algunas actividades que se vinieron realizando con este mecanismo en cuestión, y tal es así que debido a la falta ciertos conocimiento a la labor legislativa, no se ha tomado en cuenta una norma que regule tales prestaciones terceristas dentro del marco tributario.

Que, el Art. 216° de la Ley N° 4466/89 dicta que los municipios Podrán Crear y aumentar los impuestos a fin de satisfacer los gastos generales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respetando los principios contenidos en la Constitución de la Provincia.

Que, en el primer caso, se encuentran fuera del control municipal, las mismas desarrollando actividades respectivas al rubro según por el cual fueran contratadas y no denuncian la actividad por lo que no se encuentran sujetas al control municipal, cuya competencia es originaria y exclusiva. Tales controles en la manipulación de alimentos (gastronomía), de servicios, de provisión de materiales, bienes, de práctica industrial relativa a la minería, etc., son algunos de los casos que no son declarados al Municipio por parte de aquellas terceristas, lo que agrava la legalidad de la actividad desarrollada en nuestra jurisdicción.

Que, las prestaciones que hacemos referencia son propias de empresas terceristas quienes, bajo la contratación o no de personal de la zona, desarrollan sus actividades eludiendo controles municipales sin fijar, en todos esos casos, domicilio en la localidad, por lo que en función del Art. 219° - Ley N° 4466/89, El Municipio debe adoptar las herramientas y los mecanismos necesarios para regular en el marco tributario los derechos y tasas que correspondan al respecto. Que, la ausencia en la denuncia de domicilio de mencionados terceristas en la jurisdicción, acarrea los inconvenientes a los fines de intimación, apercibimiento, clausura y/u otras medidas administrativas que el Municipio disponga atento a su competencia, en todos los casos de denuncia por incumplimiento a las normas municipales vigentes. Aquello implica eludir las responsabilidades civiles y administrativas que involucre en el marco legal, el desarrollo de la actividad.

Que, en el marco tributario se contempla en el Art. 212° - Ley N° 4466/89, que la Municipalidad en concepto de Recursos que resulte conveniente a la administración tributaria, debe actuar con principios de progresividad tendientes a la Mejora Financiera de su Tesoro Municipal, para poder asistir a la prestación de los diversos servicios, con la finalidad de satisfacer las necesidades de su población, por lo que es menester establecer esta norma para la acción impositiva.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.- **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR SANCIONA LA ORDENANZA N° 082/20 C.D.**

ARTICULO 1°: Toda actividad empresarial comercial, industrial, de servicios, de gastronomía, de transporte, etc., realizada por persona jurídica y/o física a desarrollarse en la jurisdicción de la Municipalidad de El Aguilar, la cual actúe como tercerista de servicios con relación a la actividad minera, y/o bienes a favor de otra asentada en la Comuna, deberá cumplir con el trámite de Habilitación/Inscripción según la normativa vigente, en el plazo de tres (3) meses contados de la presente norma, denunciando el domicilio comercial/empresarial a fijar en un radio de Quinientos Metros (500 mts.) alrededor de la sede Municipal.

ARTICULO 2°: Todas las prestaciones enunciadas en el artículo precedente deben registrarse en el Municipio de El Aguilar declarando la razón social, actividad a desarrollar y la empresa a favor de quien cumple el servicio.

ARTICULO 3°: Las empresas mencionadas precedentemente que deban registrarse en concepto de Habilitación conforme lo dispone la presente Ordenanza, deberán abonar al Municipio de El Aguilar la suma equivalente al (0,5) % anualmente y/o mensualmente, según la modalidad de la contratación acordadas con la empresa a quien ofrece sus servicios.

ARTICULO 4°: El importe que corresponda según lo dispuesto en el artículo precedente, debe abonarse en el Área de Rentas Municipales, en el tiempo y según la clasificación que se establece en el presente artículo:

*Empresas de Servicios y/u otras Firmas con contratación anual: antes del 30 de Abril de c/año.

*Empresas de Servicios de Transporte de Cargas: Por cada viaje realizado, control que efectuará el área de Inspección Comercial con la coordinación del área respectiva de Cía. Minera Aguilar.

*Empresas de Servicios y/u otras Firmas con contratación semestral/mensual: antes del día 30 del segundo mes en curso de la operatividad por la prestación.

ARTICULO 5°: El incumplimiento y negación que los obligados o responsables de estas empresas cometieren, por la falta de pago, mora, falsedad de declaración, retraso y/o falta de habilitación, dará lugar a la intervención del juzgado de faltas, fijándose la multa y/o intereses que correspondan, gravámenes valoradas a UL según la clase de infracción/falta que se produzca, inclusive por determinación fiscalizada se procederá a la inhabilitación, paralización, y clausura inmediata.

ARTICULO 6°: Requiráse a la Cía. Minera Aguilar. S.A., remita al Departamento Ejecutivo Municipal un listado de todas las empresas terceristas que presten bienes y/o servicios a favor de la ciudad, en la jurisdicción de la localidad de El Aguilar.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese y cumplido archívese.-

Dada en la sala de Sesiones- El Aguilar- 28 de Mayo de 2.020.-

Daniel Cirilo Rueda
Presidente

De conformidad a lo prescripto en el Artículo N° 110 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 vigente, téngase por Ordenanza N° 082/20 C.D., de la Municipalidad de El Aguilar, cúmplase, comuníquese, tome razón las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, cumplido, oportunamente archívese.- El Aguilar, 29 de Mayo de 2020.-

Lic. Sergio José Alejo
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR**DECRETO N° 292-D.E./20.-**
EL AGUILAR, 29 MAY. 2020.-**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 082/20 C.D. Ref. "Regulación de Actividades de Empresas Terceras, Industriales, Comerciales y Otros", y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la mencionada normativa, conforme al Art. 110 de la Ley Orgánica de los Municipios.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR
DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 082/20 Ref. "Regulación de Actividades de Empresas Terceras, Industriales, Comerciales y Otros" en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Lic. Sergio José Alejo
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**GOBIERNO DE JUJUY****MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO****LICITACION PRIVADA N° 07/2021**

Objeto del Llamado: Adquisición de Productos para Bolsones Navideños hasta cubrir la Suma de Pesos Veinticuatro Millones Quinientos Mil con 00/100 Ctvos (\$24.500.000,00). Expediente 767-8577/21.-

Destino: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social.

Apertura: Viernes 10 de Diciembre de 2021 a Horas 10:00, En la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Parroco Marshke N° 1270.

Presupuesto Oficial: \$24.500.000,00 (Pesos Veinticuatro Millones Quinientos Mil Con 00/100 Ctvos).

Plego E Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

26/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 26306 \$1.140.-

GOBIERNO DE JUJUY**MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO****LICITACION PRIVADA N° 08/2021**

Objeto del Llamado: Adquisición de Productos para Bolsones Navideños hasta Cubrir la Suma de Pesos Veinticuatro Millones Quinientos Mil con 00/100 Ctvos (\$24.500.000,00). Expediente 767-8578/21.-

Destino: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social.

Apertura: Viernes 10 de Diciembre de 2021 A Horas 11:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Sita En Calle Parroco Marshke N° 1270.

Presupuesto Oficial: \$24.500.000,00 (Pesos Veinticuatro Millones Quinientos Mil con 00/100 Ctvos).





Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

26/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 26305 \$1.140.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 10 de diciembre de 2.021, a horas 19:00 en dirección Avenida 19 de Abril N° 447- Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y Consideración del Balance y memoria Anual.- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta.- Fdo: Esc. Luis Enrique Cabrera Granara (Presidente).- Esc. Leticia Verónica Urquiola (Tesorera).- Esc. Mariela Verónica Machado (Secretaria).- Esc. Pablo Esteban Saravia Pérez (Consejero Primero).- Esc. Josefina De Aparici (Consejera Segunda).-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26248-26249-26244 \$837,00.-

Acta de Asamblea.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 16 días del mes de marzo de 2021, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada "URIN S.A.S.", comparece el Sr. DUCCI JOSE ALBERTO, de nacionalidad argentino, DNI N° 21.109.598, profesión empresario, estado civil soltero, nacido el 22 de Septiembre de 1969, con domicilio real en calle Gobernador Carlos Snopek de la localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien representa el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime, resultando el Sr. Ducci José Alberto como Presidente de la Asamblea. Abierta La Asamblea: El Presidente propone el siguiente **orden del día:** 1.- Ratificación de la Constitución de la sociedad; 2- Consideración de las observaciones formuladas en el Expediente N° C-166907/2020 caratulado "URIN S.A.S." s/ Solicita Inscripción Constitución de Sociedad. En relación al primer punto del Orden del Día, el Sr. Ducci José Alberto ratifica primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto y la asamblea de fecha 03 de marzo de 2021, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea.- En consideración al segundo punto del Orden del Día, el Sr. Ducci José Alberto, analiza las observaciones formuladas en el expediente judicial relacionado; así y en relación a las disposiciones transitorias contenidas en el acta de asamblea de fecha 03 de marzo de 2021, se aclara que el capital se integra en un cien por ciento (100 %) en especie, o sea en bienes. Que por lo expuesto, la disposición transitoria N° 2 queda redactada de la siguiente manera: "2. Capital Social: El socio DUCCI JOSE ALBERTO suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de siete mil acciones ordinarias escriturales, de pesos cien de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en especie, o sea en bienes, mediante un estado de situación patrimonial (balance de inicio el cual se acompaña al presente)." Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00637982- ESC. ANDREA CARINA LACSI-TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
29 NOV. LIQ. N° 26160 \$659,00.-

Acta de Asamblea.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 03 días del mes de marzo de 2021, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada "URIN S.A.S.", comparece el Sr. DUCCI JOSE ALBERTO, de nacionalidad argentino, DNI N° 21.109.598, profesión empresario, estado civil soltero, nacido el 22 de Septiembre de 1969, con domicilio real en calle Gobernador Carlos Snopek de la localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien representa el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime, resultando el Sr. Ducci José Alberto como Presidente de la Asamblea. Abierta La Asamblea: El Presidente propone el siguiente **orden del día:** 1.- Ratificación de la Constitución de la sociedad; 2- Consideración de las observaciones formuladas en el Expediente N° C-166907/2020 caratulado "URIN S.A.S." s/ Solicita Inscripción Constitución de Sociedad; 3- Modificación de la Sede Social. En relación al primer punto del Orden del Día, el Sr. Ducci José Alberto ratifica primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea.- En consideración al segundo punto del Orden del Día, el Sr. Ducci José Alberto, analiza las observaciones formuladas en el expediente judicial relacionado; así: a) Considera necesario adecuar el Capital de la sociedad establecido en el artículo Cuarto del contrato social, es por ello que el capital social se aumenta de pesos cien mil a pesos setecientos mil (\$700.000); b) Se modifica el punto dos (2) de las Disposiciones Transitorias integrando el 100% del capital social mediante un Estado de Situación Patrimonial (Balance de Inicio) el cual se acompaña a la presente, debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy; c) Se adjunta la Declaración Jurada solicitada.- Con respecto al tercer punto del Orden del Día, el Sr. Ducci José Alberto conviene en modificar la sede social, la cual quedará situada en calle 25 de Mayo N° 224 - Río Blanco, Departamento de Palpalá, Provincia de Jujuy.- Por todo ello, el contrato queda redactado definitivamente de la siguiente manera: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día dieciséis de junio de 2020 comparece el señor DUCCI JOSE ALBERTO, DNI N° 21.109.598, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de septiembre de 1969, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Gobernador Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 23-21109598-9, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina URIN S.A.S. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de

Río Blanco, Departamento Palpalá, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: explotación de servicios de transporte automotor de cargas, mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada y pesado. Constituye asimismo su objeto el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos setecientos mil representado por siete mil (7000) acciones ordinarias escriturales, de \$100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo



número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del

capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscritas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la ley 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y



obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la Calle 25 de Mayo N° 224 - Río Blanco, Departamento de Palpalá, provincia de Jujuy. 2. Capital Social: El socio DUCCI JOSE ALBERTO suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de siete mil acciones ordinarias escriturales, de pesos cien de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en Especies (bienes) mediante un estado de situación patrimonial (balance de inicio el cual se acompaña al presente). 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador Titular a DUCCI JOSE ALBERTO, DNI N° 21.109.598, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de septiembre de 1969, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Gobernador Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 23-21109598-9, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: albertoducci@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó, y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Se designa Administradora Suplente a: DUCCI JIMENA, DNI N° 35.480.350, CUIT N° 27-35480350-5, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de abril de 1991, con domicilio real en la calle Ingeniero Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, empresaria, estado civil soltera, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: albertoducci@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó, y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. 4. Constitución de Domicilio Electrónico y Sede Social: El accionista DUCCI JOSE ALBERTO constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: albertoducci@hotmail.com. Asimismo vienen por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es en calle 25 de Mayo N° 224 - Río Blanco, Departamento Palpalá, provincia de Jujuy. Que, se hacen responsables por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- 5. Autorización Especial: Otorgar autorización especial a favor del Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el

acto, en el lugar y fecha indicados.- Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00612630- ESC. ANDREA CARINA LACSI-TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
29 NOV. LIQ. N° 26159 \$659,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día dieciséis de junio de 2020 comparece el señor DUCCI JOSE ALBERTO, DNI N° 21.109.598, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de septiembre de 1969, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Gobernador Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 23-21109598-9, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina URIN S.A.S. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: explotación de servicios de transporte automotor de cargas, mercaderías en general, fletes, acarrees, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada y pesado. Constituye asimismo su objeto el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos cien mil representado por mil (1000) acciones ordinarias escriturales, de \$100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso



de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscrito por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3

días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria solicitada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificarse de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniere esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los asistentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente





inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **I.** Sede

Social: Establecer la sede social en la calle Gobernador Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2.** Capital Social: El socio DUCCI JOSE ALBERTO suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de mil acciones ordinarias escriturales, de pesos cien de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre Su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador Titular a DUCCI JOSE ALBERTO, DNI N° 21.109.598, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de septiembre de 1969, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Gobernador Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 23-21109598-9, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo albertoducci@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó. Se designa Administrador Suplente a: DUCCI JIMENA, DNI N° 35.480.350, CUIT N° 27-35480350-5, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de abril de 1991, con domicilio real en la calle Ingeniero Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, empresaria, estado civil soltera, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: albertoducci@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4.** Constitución de Domicilio Electrónico y Sede Social: El accionista DUCCI JOSE ALBERTO constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: albertoducci@hotmail.com. Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle Gobernador Carlos Snopek N° 135 de la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5.** Autorización Especial: Otorgar autorización especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00540809- ESC. ANDREA CARINA LACSI-ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
29 NOV. LIQ. N° 26157 \$769.00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los dieciséis días del mes de junio de 2021, entre el Sr. CARDERO SANTIAGO JOSE, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 21 de octubre de 1983, DNI N° 30.541.775, CUIT 24-30541775-7, con domicilio real en calle Alonso de Tobar N° 488, localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y la Sra. PEDETTI ARMIÑANA MARCELA BEATRIZ MERCEDES, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de José Luis Cardero, nacida el 8 de enero de 1963, DNI N° 16.210.220, CUIT 27-16210220-1, con domicilio real en Manzana AP 4 - Lote 6 s/n - B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registró por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "CUBICA S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, las siguientes actividades: **A)** Comerciales: compraventa por menor y mayor, fraccionamiento y distribución, de artículos de decoración y comodidad para el hogar, bazar, regalería, juguetería, perfumería, artículos de decoración, accesorios y entretenimiento, productos de higiene, higiene personal y de sanidad: jabón, alcohol, alcohol en gel, barbijos, lavandina, desodorante de ambiente, etc. La compra, venta de todo tipo de golasinas, prendas de vestir y demás artículos personales. Constituye asimismo su objeto compraventa por menor y mayor, fraccionamiento, provisión y distribución de artículos, insumos y mobiliario de oficinas y librería. Como así también toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos, goma espuma y derivados y productos acabados de vestir, así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores incluidos los de cosmética y marroquinería. **B)** Industriales: mediante la fabricación de artefactos para el hogar y/o para oficinas. **C)** Importadora y exportadora: la importación y exportación en todo aquello que sea parte de su objeto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos Dos Millones (\$2.000.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. CARDERO SANTIAGO JOSE, mil ochocientas (1800) cuotas sociales por un total de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000). b.-) La Sra. PEDETTI ARMIÑANA MARCELA BEATRIZ MERCEDES, doscientas (200) cuotas sociales por un total de



pesos doscientos mil (\$200.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no haberlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio por el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma

remota.- **Décimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Décimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Décimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo.- **Décimosexta** (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. Bajo las Dieciséis cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "CUBICA S.R.L.". En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "CUBICA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: **1)** Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio CARDERO SANTIAGO JOSE, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 21 de octubre de 1983, DNI N° 30.541.775, con domicilio real en calle Alonso de Tobar N° 488, localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.- **2)** Se fija como sede de la empresa en calle Salta N° 711, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "CUBICA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Salta N° 711 Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- **3)** Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrencia, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **4)** Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedegasar@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00637973- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10-S-SS. DE JUJUY.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO
29 NOV. LIQ. N° 26158 \$769.00.-

REMATES

Aide Marcela Rocha Martillero Judicial Mat. Prof. N° 18
Judicial con Base: un inmueble edificado ubicado en la Ciudad de Perico- Depto el Carmen, Provincia de Jujuy- con la base de planilla de liquidación aprobada en autos de pesos Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez c/9 Ctvos. (\$5.884.610,69).- Dra. Maria Del Huerto Sapag Juez de la Sala II- Vocalía 6- Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia de Jujuy en el Expte. N° C-120337/2018, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte Principal B-246668/2010 RUIZ ELIZABETH BEATRIZ c/ MAMANI CESAR ALFREDO". Comunica por tres veces en cinco días (5 días) que la M.P.J. Aide M. Rocha Mat. Prof. N° 18 (C.M.J.) Rematará, el día 29 de Noviembre del 2021 a hs, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila eqs. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, enpub. sub. al mejor postor, con 5% a/c del comprador (comisión del Martillero en el acto) y con la base de la planilla de liquidación aprobada en autos de pesos Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez c/69 Ctvos (\$5.884.610,69), dinero de contado. Inmueble embargado en Expte. N°C-120337/2018, individualizado como Matrícula B-16279, Circ. 2, Sec-6- Manzana 367, Parcela 10, Padrón B-18211- sito en la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, de propiedad del demandado MAMANI CESAR ALFREDO. Descripción del inmueble: Ext: Fte. S: 7,17m- ochava 4,00 m- Fte E: 22,17 m - C/F.O: 25,00 m, C/F.N: 10,00mLinderos N.: Parcela 9-S: calle- E.: calle- O: Paderela 11. Según informes obrantes en autos, presenta los siguientes gravámenes: Asiento 3- Embargo Preventivo- Por oficio de fecha 10/11/10 Cámara C y C- Sala I- Vocalía N° 11- Jujuy- Expte. B-243.398/10 crldo" Cautelar de Aseguramiento de Bienes- Embargo Preventivo: RODRIGUEZ DALMA YUDITH C/ MAMANI CESAR ALFREDO- Pres N° 15256 el 19/11/2010- Registrada: 07/12/2010- Asiento4- Reinscripción de Embargo Preventivo Ref: As. 3- Por oficio de fecha 25/11/15.- Cam. C. Y C. Sala II, Jujuy- PresN° 22058 el 02/12/15- Registrada 05/01/2016.- Nota: Se ordenó s/ Tar: Informe de deuda de Rentas a fs. 81- Valuación Fiscals 82. Planos del inmueble a Fs 84- 85 y 86- Acta constatación fs90 al 94. Conforme acta de constatación en autos del inmueble se encuentra construido y haciendo saber que dicho inmueble se encuentra habitado. El martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de la seña en el plazo de 24 hs. hábiles por Transferencia Bancaria a la Cuenta del Expte C- 120337 2018, caratulado: Ejecución de Sentencia CONEX: B- 246668/2010 RUIZ ELIZABETH BEATRIZ c/MAMANI CESAR ALFREDO CUENTA N° 5-2000950640721-4 CBU 2850200950095064072145.- BANCO MACRO SUC. TRIBUNALES. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada por el Martillero actuante a la de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia Bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles y en caso de no presentar el comprobante de la misma, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo a la orden de la Cámara en lo C y C. Sala II- Vocalía 6. Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. A los días 12 del mes de Noviembre del año 2021. Fdo. Dra. Maria Del Huerto Sapag.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26227 \$701.00.-





Juzgado Contravencional N° 1, a cargo del Dr. José Matías Ustarez Carrillo, sito en Avenida Fascio N° 650, B° Centro de esta Ciudad, Ordeno la Exhibición y Remate de Rodados, dispuesto en Expte. N° 089-EV/21. Los martilleros habilitados para remate son SILVA JOAQUIN MAXIMILIANO, M.P. 338, TEJERINA APARICIO NELDA, M.P. 30, LUNA DE LA BARRA JORGELINA DANIELA, M.P. 259, MORENO MARIA EUGENIA, M.P. 304, SOTELOS ALDO JORGE, M.P. 345, BOSIO LUIS MARCELO, M.P. 278, NAN FLAVIANO LUIS FERNANDO, M.P. 275, NAVAJAS JORGE LUIS, M.P. 168, BALDERRAMA VIVIANA E., M.P. 222, CARDOZO GONZALO DAVID, M.P. 315, DIAZ LETICIA ANALIA, M.P. 203, VAZQUEZ SANDRA SALOME, M.P. 320, MARTINEZ SANTIAGO LUIS, M.P. 332, MARCELA ALEJANDRA TEJERINA, M.P. 312, SANCHEZ FERNANDO JOSE, M.P. 324, Y SALAZAR VERONICA MERCEDES, M.P. 175. Debiendo concurrir los interesados a Av. Forestal, S/N°, B° Alto Comedero, Ciudad de S. S. de Jujuy, (altura Dir. De Bomberos de la Policía de Jujuy) los días 08, 09 y 10 de diciembre del 2.021, desde hs. 09:00 a 13:00 (exhibición de rodados), y en fecha 11 de diciembre de 2.021 a hs. 08:00, "Acto de remate". Pago en efectivo y/o transferencia bancaria. Munido de documento nacional de identidad.- Secretaria Contravencional N° 1: Dra. Alejandra Melina Ramos.- Secretaria Contravencional N° 3: Dr. Nelson Wilfredo Méndez.- Secretaria Contravencional N° 4: Dra. Fabiola Mercado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en diario local en tres ocasiones durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2021.-

26/29 NOV. 01 DIC S/C.-

Italo Salvador Cuva
Martillero Público Judicial

Mat. N° 71
Judicial: 1) Con Base de Pesos: \$669.764.- Un Inmueble Ubicado en Avenida El Exodo N° 236- 238 - B° Lujan- San Salvador de Jujuy.- 2) Con Base de Pesos \$145.033.- Un Inmueble Ubicado en Ruta Provincial N° 4- AVD. Pedro Ortiz de Zarate- Los Nogales- Yala- Provincia de Jujuy.- Dr. Gaston Agustín Galíndez, Juez del Tribunal del Trabajo, Sala III, Vocalía N° 9 en el Expte. N° B-259.203/11, caratulado: "Laboral por Indemnización por Despido y Otros Rubros: ENRIQUE A. REYES y CLAUDIO REYES c/ ROSARIO ANSELMO REYES", comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. Italo S. Cuva, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con Base de Pesos: Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cuatro (\$669.764.-), el inmueble ubicado en calle Avenida El Exodo N°236- 238- B° Lujan- S.S. de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 12, Manzana 6, Parcela 5, Padrón A- 9974, Dominio en Matricula A-26909, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 300 m2 según plano. Las medidas son: Fte.: 10,00m., C/Fte.: 10,00 m.; Cdo.: 30,00 m.; y Cdo.: 30,00 m. Límite: al N: Avd. El Exodo.-; al S: parte lote 7- hoy parcela 8.-; al E: lotes 25 y 26 - hoy parcelas 6 y 7; al O: lote 23- hoy parcela 4. El inmueble se encuentra construido y ocupado según consta en acta a fs. 317, agregada en expte.; Gravámenes: As. 2. EMBARGO. : Por oficio de fecha 19/6/2008- Tribunal del Trabajo- Sala I- Jujuy- Expte. B- 190.337/2008/1 crldo: "MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO: BURGOS, LUIS ALBERTO Y OTRO c/ REYES, ROSARIO ANSELMO Y OTROS PANIFICADORA REYES" Mto. \$206.571,60- Pres. n° 9266 el 30/06/2008. Registrada: 7/7/2008.- 3. EMBARGO PREVENTIVO: Por Oficio de fecha 12/12/08- Tribunal del Trabajo- Sala I- Jujuy- Expte. N° B- 197.567/08 carat. "CAUTELAR DE ASEGURAMIENTOS DE BIENES: RODRIGUEZ, JUAN RAMON c/ PANIFICADORA REYES Y OTRO". Pres. N° 18408 el 19/10/08. Registrada: 05/01/2009. 4.- Ref. As. 3 - NOTA: Se ordenó s/ Tlar 5: 05/01/2009. 5) Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 09/04/2010- Tribunal del Trabajo- Sala II- Jujuy- Expte. n° B- 228.275/10 crldo: "MIRANDA, JOSE OSCAR c/ REYES, WALTER RUBEN, REYES, ROSARIO ANSELMO, PANADERIA REYES S/ CAUTELAR DE ASEGURAMIENTOS DE BIENES EN EXPTE. B- 228.147/10- Mto. \$54.000.- Pres. n° 4929 el 21/04/2010- Registrada: 29/04/2010. 6) Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 21/11/16- Tribunal del Trabajo- Sala III- Jujuy- Expte. N° C- 075.575/16- crldo: "CAUTELAR: OSVALDO ROLANDO TINTE c/ ROSARIO ANSELMO REYES". Pres. N° 17741 el 14/12/16- Registrada: 27/12/2016.- 7) Embargo: Por oficio de fecha 21/12/16- Tribunal del Trabajo- Sala III- Jujuy- Expte. C-079.270/16 crldo: "CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES: REYES, ENRIQUE ANTONIO y REYES, CLAUDIO GUSTAVO c/ REYES, ROSARIO ANSELMO" Mto.: \$491.307.- Pres. n° 18202 el 21/12/16- Registrada: 14/02/2017.- 8) Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 10/05/17- Tribunal del Trabajo- Sala II- Jujuy. Expte. C- 087.730/17 crldo: "CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES EN EXPTE. PRINCIPAL B- 205.749/09" Mto. \$600.000.- Pres. n° 7171 el 23/05/17- Registrada: 05/06/2017. Nota: Se ordenó sobre Tlar. 7/5.- Deudas: Según informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia al día 11/05/18 no registra deuda alguna. Por Informe de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al día 28/05/18 no registra ningún tipo de deuda. La Empresa Limsa informa que el inmueble tiene una deuda de \$ 75.929,68 al día 31/10/2018. La Empresa Agua Potable de Jujuy informa que a la fecha 16/05/18, tiene una deuda pendiente de pago por \$ 27.940,49.- y con Base de Pesos: Ciento Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Tres (\$145.033), el inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 4- Avd. Pedro Ortiz de Zarate- Los Nogales- Yala, individualizado como: Circunscripción 2; Sección 2; Parcela 30- C; Padrón A- 47307, Matricula A- 32377, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 614,64 m2 según plano. Las medidas son: Partiendo del esquero SO. Punto A al B, con rumbo Norte mide 31,25 m; del punto B al C con rumbo E 18,90 m; del punto C al D, con rumbo S 33,40 m; del punto D al 8 con rumbo O: 8,25 m; del punto 8 al A punto de partida y con rumbo O: 10,60 m. Línderos: N: Lote 30- B; E: Lote 30- B; O: Lote 30- B; S: Ruta a Lagunas de Yala. El inmueble se encuentra y ocupado ocasionalmente, según informe de Juez de Paz de Yala a fs. 372, agregada en expte. Gravámenes: 1) Embargo: Por Oficio de fecha 7/7/2008- Tribunal del Trabajo- Sala I- Jujuy- Expte. n° B- 191.407/08 crldo: "INDEMNIZACION Y OTROS RUBROS: MENDEZ, ALDO DAVID c/ REYES, ROSARIO ANSELMO Y OTROS". Mto. \$85.693,98.- Pres. n° 10049 el 14/7/2008. Ins. Provisoria: 18/7/2008.- dif. nombre dem. 2) Embargo Definitivo: Ref. As. 1: Inscripción Definitiva: Por oficio de fecha 15/08/08- Pres. n° 12187, el 22/08/08- Registrada: 11/09/2008. Nota: se ordenó sobre Tlar. 1.- 3. Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 21/11/16- Tribunal del Trabajo- Sala III- Jujuy- Expte N° C- 075.575/16- crldo: "Cautelar: OSVALDO ROLANDO TINTE c/ ROSARIO ANSELMO REYES". Pres. n° 17741 el 14/12/16- Registrada: 27/12/16. 4) Embargo: Por oficio de fecha 21/12/16- Tribunal del Trabajo- Sala III- Jujuy, Expte. n° C- 079.270/16 crldo: "CAUTELAR DE ASEGURAMINETO DE BIENES: REYES, ENRIQUE ANTONIO y REYES, CLAUDIO GUSTAVO c/ REYES, ROSARIO ANSELMO", Mto. \$491.307.- Pres. n° 18202 el 21/12/16- Registrada: 14/02/2017. Deudas: Según informe de la Dirección Provincial de Rentas al día 11/05/2018 no registra deuda por ningún concepto. La Comisión Municipal de Yala al día 22 de mayo de 2018 informa que el inmueble citado registra una deuda de \$ 3.074. La Empresa Agua Potable de Jujuy informa que al día 16 de mayo de 2018 no registra deuda pendiente de pago. El comprador y/o los compradores adquieren los inmuebles libres de gravámenes y deudas. La subasta se realizará el día 03 de diciembre de 2021 a horas 18,30 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 20% como señal del precio de venta, más la comisión del (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaria. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaria. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de noviembre de 2021.- Dr. Bruno Ribotis Prosecretario.-

29 NOV. 01 03 DIC. LIQ. N° 26299 \$701,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique R. Mateo, Juez, de la Sala II, Vocalía 4 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-101298/17, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble ZOTO RAMONA y otros c/ APAZA, NICANOR", de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como: Circ. 1, Sección 1. Manzana A, Parcela Doce, Padrón J-1444, Matricula J-1565 ubicado en calle Santa Fe N° 12, Ciudad de Humahuaca Peia. de Jujuy" que se notificaran mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 296 del C.P. Civil, Art.531° del C.P. Civil- Conf. modificación Ley 5486). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivos por Ministerio de ley. Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquese los Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dra. Vilte- Secretaria- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2021.- Publíquese los Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2021.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26129 \$1.038,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Tramite, en el Expte N° B-193.967/2008 caratulado: "Ordinario por Prescripción Veinteañal: "MAGALLANES, GENARA DEL CARMEN y otros c/ CRUZ DE VALDIVIEZO ROSA y otros" procede por este medio a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre del 2021- I....II.... III.... IV....- Asimismo, cítese y emplácese a los herederos de Rosa Cruz de Valdiviezo, para que comparezcan a juicio dentro del término de quince días, haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaria, bajo apercibiendo de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- V.... VI.- Fdo. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por ante mí Dra. Agustina Paola Taglioli. Secretaria.- Secretaria, 29 de Octubre de 2021.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26036 \$1.038,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° B-148081/05, caratulado: "Prescripción Adquisitiva en Expte. B-148081/05: "SINGH, CARLOS HERNAN; SINGH, JUAN CARLOS c/ FARFAN, CLEMENTINA MARIA", notifica de conformidad a lo establecido por el Art. 541 del C.P.C., la siguiente resolución: "en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron el Expte. B-148.081/05 "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Singh, Carlos Hernán y otro c/ Farfán, Clementina María" (dos copios). Luego de deliberar conforme lo determina la ley adjetiva (artículo 362, inciso 4° del Código Procesal Civil), El Dr. Mateo dijo: Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Josefa Cruz (hoy sus cesionarios Juan Carlos Singh y Carlos Hernán Singh) en contra de Clementina Farfán. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble cuyo plano de mensura se encuentra aprobado por Resolución N° 05342 de fecha 23/09/05 por la Dirección General de Inmuebles; el que se individualiza como N-3646, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 125, Parcela 6, ubicado en Avenida España N° 35 de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy. 2. Imponer las costas del juicio a la parte demandada. 3. Diferir la regulación de los honorarios hasta tanto se acompañen pautas objetivas para su cuantificación. 4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Juan Carlos Singh (D.N.I. N° 8.282.000) y Carlos Hernán Singh (D.N.I. 22.188.162) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la actora. 6. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia; protocolícense informaticese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Enrique R. Mateo- Jorge D. Alsina- Ante mí - Dr. Néstor de Diego- Secretario".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2021.-

26/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 25215 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-134744/19/19, caratulado: "Ejecutivo: OCAMPO, JUAN CARLOS c/ ALAVAR FELIZ", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2019.- I.-Tengo por presentado al Sr. OCAMPO JUAN CARLOS por sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Pucheta Luis Manuel, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II.-Atento a lo previsto en los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de mando Sr. ALAVAR FELIZ D.N.I. N° 12.007.522 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Diez Mil Quientos (\$10.500) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trabase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- III.- Asimismo, córrase traslado del pedido de interés con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, Bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.-V.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre del 2021.-



24/26/29 NOV. LIQ. N° 26190 \$1.038,00.-

Dr. Norma Amalia Jimenez- Jueza Habilitada del Tribunal de Familia Sala II Vocalía N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. Trejo Analía Mercedes, D.N.I. N° 33.603.943, que en el **Expte. C-120271/2018** caratulado: "Reducción de Cuota Alimentaria SUMBAINO NELSON IVAN c/ TREJO ANALIA MERCEDES", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre del 2.018.- Proveyendo el escrito de fs. 39: Atento a lo solicitado y constancias de autos, toda vez que la demandada Sra. ANALIA MERCEDES TREJO no ha concurrido a contestar el traslado conferido y estando vencido el plazo para hacerlo en lo sucesivo, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera intimado, de que si no concurren se tendrá por ciertos los hechos afirmados por el actor en los términos del art. 396 inc. 3° del C.P.C.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez. Juez. Ante mi. Esc. Roberto Mammanna.- Strio.-". Publíquese por Edictos en el Boletín oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- Fdo. Jorge María Eugenia- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 25931 \$1.038,00.-

El Dr. Jose Alejandro Lopez Iriarte, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Tramite en el **Expte. N° C-152857/2019**, caratulado: "Daños y Perjuicios: LLAMPA ANGEL CALIXTO c/ CUTILI RICARDO; CUTILI, IVANA ANTONELLA MILENA, hace saber del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2020.- 1) Téngase por cumplida la intimación dispuesta al Dr. Gualampe a fs 18 y de la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios en contra de RICARDO CUTILI e IVANA ANTONELLA MILENA CUTILI córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de quince días (15); bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se lo notificará mediante Ministerio de Ley, (art. 2. 54 y 154 del CPC)- 2) Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.- 3) Notifíquese por cédula. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal- ante mi Dr. Ignacio Guesalaga- Secretario.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2021.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26093-26018 \$1.038,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 1, en el **Expte. N° C-152747/2019**, caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: SADAIC c. PAZ OSCAR ALEJANDRO", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 08 de noviembre de 2021. I.- Proveyendo el escrito de fs. 133: Atento lo solicitado y el informe actuarial que antecede, dese al demandado OSCAR ALEJANDRO PAZ, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. Asimismo decretese su rebeldía. II.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por Edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. III.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial Civil, en su representación. IV.- A tales fines, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir del décimo día posterior a la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil). V.-... Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba R. Cabezas- Vocal -Ante mi: Dra. María Eugenia Soza- Secretaria. Firmado Electrónicamente por: María Eugenia Soza- Secretaria".-

26/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 26212 \$1.038,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-133011/19** Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en C-10172/13 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ MAMANI DANIEL ARMANDO" ordena por esta medio notificar al Sr. MAMANI, DANIEL ARMANDO del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2019.- Téngase por presentado al Dr. Arturo Pfister (H), por constituido domicilio legal por sus propios derechos y en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A. a mérito del informe Actuarial que antecede.-Atento a lo solicitado, teniendo presente las constancias del proceso principal, librese en contra del accionado DANIEL ARMANDO MAMANI en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago de la cantidad de \$49.750,89 con más la de \$9.950,17 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímasele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. Conforme art. 479 del C.P.C. facultase al Sr. Oficial de Justicia para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, y art. 27 apartado 5to. De la Constitución de la Provincia.- Intímase al Dr. Arturo Pfister (H) a dar cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C- Ley 4764/96), estampilla provisional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94), estampilla profesional (Ley 3329/76) bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora, y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003 Anexo V- Art. 13 inc. b, monto fijo reclamado) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del mandamiento ordenado precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mi: Dra. Rocío Gismano- Pro Secretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de 08 de 2020.-

26/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 26186 \$1.038,00.-

El Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-16858/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ COCA EMILIO FERNANDO" ordena por este medio notificar al Sr. COCA EMILIO FERNANDO del siguiente Proveído: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte N° C-016858/13: "Cobro de sumas de dinero: Tarjeta Naranja S.A c/ Coca, Emilio Fernando" y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo: 1...Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos articulada por Tarjeta Naranja S.A (hoy Claudia A. Sivila) en contra de Emilio Fernando Coca, en consecuencia ordenar para que, en el plazo de 10 días, abone la suma de \$11.644,61, con mas los intereses consignados en los Considerandos. 2) Imponer las costas del juicio al vencido. 3) Diferir la regulación de los honorarios hasta tanto se apruebe la planilla

de liquidación. 4) Agréguese copia en autos, notifíquese por cedula, etc.- Fdo. Dr. Enrique Mateo, Daniel Jorge Alsina y María del Huerto Sapag. Vocales, ante mi, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre 2020.-

26/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 26187 \$1.038,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondón- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el **Expte. N° C-020895/14** caratulado: Ejecutivo: "TOTALY FARFAN JORGE C/ GUILLEN CRISTIAN FABIANA", procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2014. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado SRA. GUILLEN, CRISTIAN FABIAN A. mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$6.500 en concepto de capital reclamado, con más la de \$1.300 presupuestada para responder a accesorios legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del mandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose las manifestaciones sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. S. S Fdo: - Dra. Marisa Eliana Rondón- Juez Habilitada.- Ante Mi: Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria T. de Juzgado.-

26/29 NOV. 01 DIC. LIQ. N° 26153 \$1.730,00.-

Área Sumarios- Unidad Regional Siete, Noviembre 11 del 2021.- "Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativa por infracción al art. 15° inc. "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial registradas bajo **Expte. Nro. 134-ASUR7/17**, en donde resulta infractor Cabo Leg. 18.898 MORALES ALEJANDRO OMAR, por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos se Notifica al Cabo Leg. 18.898 MORALES ALEJANDRO OMAR, que el Sr. Jefe de Policía mediante Resolución Nro. 2483-DP/21 de fecha 14 de Octubre del corriente año resolvió: Artículo 1ro.: A partir del 03-09-21 pasar a revistar Situación de Pasiva al Cabo MORALES OMAR ALEJANDRO Legajo N° 18.898, numerario de la Comisaría Secc. 33°- UR7, conforme las previsiones del Art 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio. Artículo 2do: La Dirección de Administración y Finanzas arbitrara los recaudos necesarios para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 131 inciso C de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el artículo primero.. Artículo 3°:... Artículo 4°:... Artículo 5°:... Notifíquese, hecho por el Departamento Personal Archívese.- Por lo que enterado, en este mismo acto se le hace entrega de una copia en cómputo de (01) foja de mencionado dispositivo para su conocimiento. Así mismo se notifica que deberá hacerse presente a tomar al servicio al momento de su notificación. Quedando legalmente notificado, firmando para constancia al pie de la presente por ante la Instrucción Policial que Certifica.- Fdo. Oscar Elias Ruiz- Sub- Comisario.-

26/29 NOV. 01 DIC. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondón, Juez Habilitada en el Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaría 12, en el **Expediente: C-137686/19**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: MARTINEZ, ANALIA ESTER c/ MARTINEZ, LUIS GUSTAVO y otro", notifica a los Sres. LUIS GUSTAVO MARTÍNEZ DNI N° 24.961.331 y JORGE ALEJANDRO CORBACHO DNI N° 26.697.936 el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo del 2019.- Téngase por presentado el Dr. Sergio Jaime Armando Vidaurer por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la Sra. ANALIA ESTER MARTINEZ a mérito de la Carta Poder que adjunta a fs. 6.- Atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía interpuesta, dese a la presente causa el trámite previsto por el art. 473 inc. 1° del C.P.C., en consecuencia cítese en el domicilio denunciado a los demandados Sres. LUIS GUSTAVO MARTINEZ DNI N° 24.961.331 y JORGE ALEJANDRO CORBACHO DNI N° 26.697.936, para que se presenten ante este Juzgado y Secretaría N° 12 dentro de los cinco días de notificado, y en horas de Despacho, y manifiesten si son o fueron locatarios y en caso afirmativo, exhiban el último recibo o indiquen el precio convenido y expresen la fecha de desocupación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 475 del C.P.C. Se hace saber que a título de colaboración la medida ordenada, deberá ser confeccionada por la interesada para su posterior control y firma por secretaria. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos- Juez- Ante mi: Dr. Mauro Di Pietro- Secretario".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndole saber a los accionados que deberán presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárselos al Defensor Oficial como su representante con quién seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2021.-

29 NOV. 01/03 DIC. LIQ. N° 26185-26230 \$1.038,00.-

El Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala II- de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-051316/15**, caratulado: "Demanda laboral por despido: DURAN, SERGIO ENRIQUE c/ SEVEN GROUP SA Y OTROS" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre del 2021. Atento a lo informado por Secretaría y en virtud de lo normado por el Art. 51 del CPT dese por decaído el derecho a contestar demanda, téngase por contestada la misma y declárese en rebeldía a PORFIDIO IBARRA TORREZ y SEVEN GROUP S.A., debiendo ser notificado del presente proveído mediante Boletín Oficial y un diario local y lo que se dicte en adelante por Ministerio Ley. Hágase saber al Dr. Manuel Enrique Vivas que deberá presentar las diligencias correspondientes por Secretaría para su control y firma. A los fines de evitar nulidades, dese intervención al Defensor Oficial Civil y Ausentes que por turno correspondan para que represente a PORFIDIO IBARRA TORREZ. De la contestación de demanda presentada por el Dr. Silvio Sabino Isoallo a fs. 80/85, córrase traslado a la parte actora por el término de Diez Días a los fines previstos por el Art. 55 del CPT. Asimismo, atento lo dispuesto y de conformidad a lo establecido por los Arts. 13 y 19 del C.P.T. convocase a las partes, sus apoderados o patrocinantes a la Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo mediante videoconferencia por intermedio de plataforma JITSI del Poder Judicial de la provincia de Jujuy el día 3 del mes de mayo del año 2022 a hs. 11:00. Hágase saber a los letrados que deberán denunciar su número de teléfono celular y/o correo electrónico. A lo solicitado por el Dr. Manuel Enrique Vivas a fs. 160 y 161, estése a lo dispuesto precedentemente. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mi: Proc. María Emilia Jure- Firma Habilitada.-". Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, a los 9 días de noviembre del 2021.-





29 NOV. 01/03 DIC. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, en el Expte. N° C-080953/2016 caratulado: Cuidado personal de hijos- CHOQUE WALTER HUMBERTO c/ VARGAS SUSANA GRISELDA” cita y emplaza a la demandada Sra. SUSANA GRISELDA VARGAS, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, se presente a hacer valer sus derechos conforme a que los presentes obrados se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero del 2017.- Por presentado la Dra. María Julia Garay- Defensora Oficial de Pobres y Ausentes en nombre y representación del Sr. WALTER HUMBERTO CHOQUE, a mérito de la Carta Poder agregado a fs. 02, por constituido domicilio legal y parte.- Admitase la presente Acción de Cuidado Personal de Hijo en contra de Sra. SUSANA GRISELDA VARGAS, a favor de la menor ELIZABETH GRISELDA CHOQUE y deséle trámite del Art. 395 y ss del C.P.C.- Por ofrecida prueba, agréguese y téngase presente.- Citase a las partes...para que concurren ante este Tribunal de Familia, Vocalía N° 2, sito en calle Gral. Paz N° 625 de esta ciudad, a la que deberá concurrir la demandada, a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse.- Todo bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora.- Hágase saber a la actora que en caso de incomparecencia injustificada, se la tendrá por desistida de la demanda.- Oportunamente dese intervención al Ministerio de Menores.- Notifíquese Art. 155 y 156 C.P.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto del 2.021.- Tribunal de Familia, Sala I- Vocalía 2, Dr. Burgos Patricia Carolina-Secretaria de Primera Instancia- Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26181 \$1.038.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-037136/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña LIDIA MORENO y Don JULIO RIOS”. Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N°9, Secretaría N°18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña LIDIA MORENO DNI N°4.596.331 y Don JULIO RIOS DNI N° 8.302.581.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2021.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26215 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. C-189009/21 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña BERRUEZO BLANCA LIDIA”, cita y emplaza por 30 treinta días a herederos y acreedores de BLANCA LIDIA BERRUEZO DNI N°4.425.739.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario Habilitado: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2021.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26122 \$346.00.-

Ref. Expte. N° D-030926/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don DANIEL BALCARCE.- Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores Don DANIEL BALCARCE DNI N° 7.278.626, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 05 días del mes de Noviembre de 2019.-

24/26/29 NOV. LIQ. N° 26141 \$346.00.-

Ref. Expte. N° D-036228/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña BLANCA ELENA MARTINEZ”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña BLANCA ELENA MARTINEZ DNI N°: 14.671.861.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de mayo de 2021.-

29 NOV. 01/03 DIC. LIQ. N° 25970 \$346.00.-

En el Expte. N° D-034637/2020, caratulado: “Sucesorio Ab- Intestato de Don CESAR DAVID YUFRA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Don CESAR DAVID YUFRA D.N.I. N° 16.750.113.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Octubre de 2021.-

29 NOV. 01/03 DIC. LIQ. N° 26237 \$346.00.-

Ref. Expte. N° D-037913/20, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don AMADO MONTIVERO”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don AMADO MONTIVERO DNI N°: 3.626.748.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Septiembre de 2021.-

29 NOV. 01/03 DIC. LIQ. N° 25967 \$346.00.-

Ref. Expte. N° D-038369/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don DINISIO ROMERO”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don DINISIO ROMERO DNI N°: 7.267.422.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2021.-

29 NOV. 01/03 DIC. LIQ. N° 25722 \$346.00.-

Ref. Expte. N° D-038370/2021, caratulado: 'Sucesorio Ab Intestato de Doña TEODOCIA RIVERO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña TEODOCIA RIVERO DNI N° 4.500.522.- Publíquese en el

Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2021.-

29 NOV. 01/03 DIC. LIQ. N° 25727 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-156033/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña GENOVEVA FLORES (DNI N° 2.534.543).- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura Lopez Pfister.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2020.-

29 NOV. LIQ. N° 26132 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-188524/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don JULIAN NICOLAS QUISPE (DNI N° 4.563.218).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Prosecretaria: Dra. María Florencia Fiad.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2.021.-

29 NOV. LIQ. N° 26228 \$346.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-183993/21 Sucesorio Ab Intestato de MERCEDES PIMENTEL, DNI N° 5.141.857; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. A cuyo fin publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Belén Domínguez (Firma habilitada).- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 25471 \$346.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-183.118/21 Sucesorio Ab Intestato de JOEL ARGENTINO CRUZ, DNI N° 25.660.083; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. A cuyo fin publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Belén Domínguez (Firma habilitada).- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 25472 \$346.00.-

En el Expte. N° D-038513/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don PEDRO LUIS BRODERSEN y de Doña ISABEL YOLANDA FLORES” el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don PEDRO LUIS BRODERSEN D.N.I. N° 6.994.085 y de DOÑA ISABEL YOLANDA FLORES D.N.I. N° 4.771.289.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Noviembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 25396 \$1.038.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte N° C-189739/2021 “caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VERA ANDREA SUSANA”, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores VERA SUSANA ANDREA D.N.I. N° 24.395.868.- Publíquese Edictos en el Boletín por un (1) día y, en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 26236 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 184305/2021, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: DIEZ JORGE”, cita y emplaza por el termino de treinta días a los herederos y acreedores de Sucesorio Ab Intestato de DIEZ JORGE, D.N.I. N° 7.248.037.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C y CN.) en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Sandra M. Torres.- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 25505 \$346.00.-

Ref. Expte. N° C-188731/2021 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CANAVES, RAUL HECTOR Solic. por Canaves, Sebastian Cesar Carlos y Morales, Elena Edith.- Juzgado Multifueros- Perico- en lo Civil y Comercial, en el Expte. C-188731/21, caratulado: Sucesorio Ab- Intestato: CANAVES RAUL HECTOR; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANAVES RAUL HECTOR DNI 5.145.346.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretario: Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Perico, 10 de noviembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 26253 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-170610/2020 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato: LIDIA GUARDIANI”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de LIDIA GUARDIANI, DNI 5.665.494.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 26261 \$346.00.-

En Expte. N° C-186.834/2021 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GIMENEZ DALMACIO Y TORRES MARIA ELENA” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Don DALMACIO GIMENEZ, DNI 3.988.784 y Doña MARIA ELENA TORRES, DNI 1.636.653.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Florencia Fiad.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2021.-

29 NOV. LIQ. N° 26197 \$346.00.-

